

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 75.

Elecciones

Los Sres. Alcaldes de los pueblos a quienes afecta la convocatoria publicada en el *Boletín oficial extraordinario* de esta provincia, correspondiente al día 3 del corriente mes, se servirán remitir, a vuelta de correo, a este Gobierno civil, relación nominal de las vacantes de Concejales existentes en sus respectivos Ayuntamientos, procedentes del cese de los proclamados por el artículo 29, en las elecciones celebradas en el mes de Abril de 1931

Soria 6 de Abril de 1933.

589

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

A lo largo de todo el siglo XIX pervive en España la lucha por la libertad. Grupos minoritarios con varia fortuna, utilizando cuantos medios les sugería su entusiasmo, consagraron su existencia a esa noble aspiración. Cuando creyeron que la culpa era de los partidos absolutistas, lucharon contra los partidos hasta vencerlos; cuando estimaron que la culpa era de la dinastía, se volvieron contra la dinastía hasta derrocarla, y al convencerse de que con el régimen no era posible conseguir lo ansiado, se declararon republicanos y lucharon arduamente contra la Monarquía.

Uno de esos españoles, el último quizá de su tiempo, y desde luego el más representativo, es D. Manuel Ruiz Zorrilla. Al lado de Prim prepara e interviene en todas las sublevaciones. Condenado a muerte, tiene que expatriarse, y durante los dos años de su primera emigración es el artífice silencioso de la revolución de Septiembre. Después, desde el Ministerio de Fomento y desde el de Justicia traduce en disposiciones de feliz memoria, los ideales de aquella revolución. Con la paviada vuelven a expatriarlo. Y en Francia, Bélgica, Suiza e Inglaterra, trabaja incansablemente por implantar la República en España, mientras sus antiguos compañeros de lucha se entregaban definitivamente a la misma dinastía que con tanta furia combatieron.

Durante esos veinte años que dura la segunda emigración, Ruiz Zorrilla sintetiza y simboliza los anhelos revolucionarios de los españoles a quienes no había captado la restauración.

Burgo de Osma, que tuvo la fortuna de ver nacer a Ruiz Zorrilla, se dispone a festejar con todo entusiasmo el 22 de Marzo el centenario del nacimiento de este hombre público. El Gobierno desea asociarse a ese justo homenaje y testimoniar su gratitud ofrendando al pueblo soriano un sencillo grupo escolar que, puesto bajo la advocación de Ruiz Zorrilla, recuerde a sus paisanos la vida de quien tanto hizo por implantar la República que hoy disfrutan los españoles.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede a la ciudad de Burgo de Osma la construcción, por cuenta del Estado,

de un grupo escolar, con un total de diez Secciones.

Art. 2.º El referido grupo escolar se denominará «Manuel Ruiz Zorrilla», y se edificará en los solares que ofrezca gratuitamente al Estado el Ayuntamiento de Burgo de Osma.

Art. 3.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES —El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—FERNANDO DE LOS RIOS URRUTI.

(Gaceta del día 4 de Abril.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: España es el segundo país en la producción corchera del mundo, cuya cuarta parte le pertenece. Andalucía, Extremadura, Cataluña y determinadas comarcas de Castilla tienen, la primera de estas regiones principalmente, una riqueza alcornocalera realmente privilegiada, no sólo en cantidad, sino en calidad. Al amparo de esta riqueza se creó en las zonas especialmente interesadas en ella, una intensa industria preparadora y transformadora del corcho, que constituía en épocas de prosperidad una fuente de bienestar difundido entre muy numerosas familias campesinas, aparte lo que los beneficios que las grandes entidades representaban como incremento del haber nacional.

Pero la profunda crisis económica que el mundo padece y que reduce tan gravemente la capacidad adquisitiva de los mercados más caracterizados como necesitados de corcho; la red de tarifas y barreras arancelarias que entorpecen las relaciones comerciales entre los distintos pueblos de la tierra; determinados aprovechamientos industriales ideados por países privados de corcho a base de otros productos y otras circunstancias que actúan conjuntamente y con lamentable eficacia, determinaron en los últimos años una verdadera asfixia, tanto para la producción alcornocalera como para las industrias que benefician y transforman sus productos.

Esta asfixia se ha acentuado en términos tales que obligan al Gobierno a intervenir para buscarle remedio o paliativos. En Extremadura, en Cataluña, en Andalucía, los obreros corcheros están sin trabajo; las factorías y explotaciones se cierran o reducen su actividad al mínimo in-

dispensable, sobre todo este que al durísimo golpe inferido al corcho español por la radical transformación de las tarifas arancelarias norteamericanas de hace tres años vino a sumarse últimamente la inesperada y fortísima elevación de los aranceles franceses, que nos cierra casi totalmente aquel mercado tradicional en que el gran país vinícola se abastecía de taponés españoles.

El Gobierno confía en que esta situación exterior mejore en un plazo breve y para ello tiene entablada y prosigue con actividad negociaciones en las que el corcho es uno de los artículos más celosamente defendido por sus representantes.

Pero la experiencia y el buen sentido aconsejan que al esfuerzo encaminado a recobrar los mercados exteriores se sume una acción prudente y perseverante para intensificar el consumo interior en el amplio campo en donde la conveniencia económica coincide con las enseñanzas de la ciencia y muy especialmente con los preceptos de la higiene.

Hace ya largo tiempo que en países no llamados a ello por necesidad alguna de defensa de una riqueza alcornocalera, de que carecen, se emplea el corcho en la construcción de viviendas, vehículos y buques y se reglamenta su uso en el taponamiento de sustancias alimenticias líquidas, en forma que garantiza una eficacia higiénica y una comodidad difícilmente alcanzables sin ese elemento. Parece, pues, obligado que se incorpore a la vida española un régimen que tiene para nosotros, además de esas justificaciones que lo impusieron en otros pueblos, la muy primordial de procurar que nuestra realidad se nutra cada día más de elementos nacionales y que nuestros progresos se traduzcan, a la par que en mejoras generales de nivel higiénico y de bienestar, en consumo intenso de nuestros propios recursos. Una lámina de corcho de poco espesor y bajo precio da a la estancia a cuya construcción se aplica el aislamiento de la temperatura y los ruidos exteriores que deben las viejas construcciones medievales a sus gruesos muros de piedra de sillería.

Y el empleo de esa lámina, como el de las planchas de que salen los taponés para líquidos de todas clases, representa el acrecentamiento del consumo de un producto típico español y la valoración de una riqueza que se reparte en comarcas muy necesitadas de su incremento.

En tal sentido se pronunció la Conferencia Internacional del Corcho, celebrada en Lisboa en el mes de Octubre último, y tales aspiraciones vienen siendo reiteradamente expresadas al Gobier-

no por la Comisión mixta del Corcho, donde las diversas ramas de esa actividad nacional, autorizada y ponderadamente representadas, coinciden unánimemente en apreciarlas.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se interese de los departamentos de la Administración a cuyo cargo están los respectivos servicios, que en lo sucesivo consideren preferente en toda construcción de edificios total o parcialmente pagados, subvencionados o avallados con fondos públicos, sean del Estado, de la provincia o municipio, Corporaciones oficiales o empresas concesionarias de servicios públicos y destinados a vivienda humana, enseñanza, acuartelamiento, hospitalización, análisis y almacenamiento de sustancias medicamentosas o alimenticias y análogos, el empleo de corcho aglomerado sin aglutinante alguno, en planchas de un mínimo de espesor de 25 milímetros para los muros exteriores en toda su extensión y 50 milímetros para las cubiertas.

2.º Por los servicios técnicos correspondientes se estudiará con la mayor urgencia posible la reglamentación necesaria para emplear en el taponamiento de toda sustancia líquida medicamentosa que no ataque a este material, de las de perfumería cuya volatilidad lo consienta y de toda bebida que haya de permanecer en su envase más de treinta y seis horas antes de ser consumida, cierres a base de corcho, ya sean tapones, discos u otros dispositivos análogos, siempre en forma que haga que sea de corcho la superficie de contacto con el líquido envasado y que el espesor de esta materia sea el necesario para impedir que el líquido llegue hasta ningún elemento metálico, así como que cada taponamiento no pueda ser utilizado más que una sola vez.

Asimismo se estudiará técnicamente la aplicación del corcho a la construcción de vagones de ferrocarriles, autobuses, camiones, etc., tanto dedicados al transporte de viajeros como al de carnes, pescado, ganado vivo, vegetales y sustancias alimenticias en general, en relación con las distancias normalmente recorridas en el tráfico correspondiente y a la de buques en la proporción que cuadre al servicio a que se les destine.

3.º A los efectos de los artículos anteriores se constituirá en la Dirección del digno cargo de V. I. y bajo su presidencia una Junta de la que formen parte un representante de cada una de las Direcciones generales de Sanidad, Industria y Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, otro de la Sección de Construcciones navales de la Subsecretaría de la Marina civil, otro

del Colegio oficial de Arquitectos de Madrid y un Vocal de la Comisión mixta del Corcho, que actuará de Secretario, la cual Junta deberá proponer en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta orden, las medidas que estime oportunas para el más eficaz cumplimiento de su finalidad.

Madrid, 29 de Marzo de 1933.—MARCELINO DOMINGO.—Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria. Señores...

(Gaceta del día 31 de Marzo)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Elecciones municipales.—Circular

Cumpliendo lo ordenado por el Ministerio de la Gobernación con fecha 23 de Marzo último, han sido convocadas para el día 23 del actual mes, a fin de proveer las vacantes ocurridas en los Ayuntamientos de esta provincia cuya relación detallada consta en el *Boletín oficial extraordinario* del día 3 del que cursa, con motivo del cese de los Concejales proclamados definitivamente tales por el artículo 29 en las elecciones celebradas en Abril de 1931; hoy ya inaplicable.

Como en dicho *Boletín oficial extraordinario* consta ya lo referente a las leyes y el censo que ha de regir, el indicador de fechas de las operaciones y actos y manera de hacer las reclamaciones, sería ocioso repetirlo.

Más como se trata de las primeras elecciones bajo el régimen republicano que la Nación se dió en aquellas otras, y es deseo ferviente del Gobierno que impere la máxima pureza en ellas; encarezco a todas las Juntas municipales y sus Secretarios, que ajusten su actuación en las operaciones de proclamación y escrutinio, al máximo respeto a la ley, a su más recta interpretación, para no verme en la necesidad de exigirles inexorablemente las responsabilidades que pudieran contraer.

Soria 6 de Abril de 1933 —El Presidente, Manuel de V. Tutor.

Presidentes y suplentes de las mesas electorales, para el bienio de 1933-34, nombrados por las Juntas municipales, teniendo en cuenta lo acordado por la Excm. Junta Central del Censo electoral en sesión de 23 de Enero del corriente año:

Sección única de Castil de Tierra.—Presidente, D. Simón Muñoz Garces; suplente, D. Severiano Borque Garcés.

Sección única de Villaciervos.—Presidente,

D. Manuel Gines Pellicer; suplente, D. Raimundo Verde Tello.

Sección única de La Cuenca.—Presidente, D. Paulino Benito Soria; suplente, D. Fermín Verde López.

Sección única de Matasejún.—Presidente, D. Celestino Bachiller Jiménez; suplente, don Fermín Zamora Benito.

Sección única de Modamio.—Presidente, don Eugenio Ayuso Ayuso; suplente, D. Dionisio Pedraza Pascual.

Sección única de Nograles.—Presidente, don Gregorio Alcoceba Higes; suplente, D. Federico Pascual Higes.

Sección única de La Perera.—Presidente, don Domingo Antón Pacheco; suplente, D. Benito de Pedro de Pedro.

Sección única de Utrilla.—Presidente, D. Ciriaco Aguado Carretero; suplente, D. Mariano Rodríguez Castillo.

Sección única de Tajueco.—Presidente, D. Nicolás Agustín Antón; suplente, D.^a Gregoria Tajahuerce Vera.

Sección única de Abanco.—Presidente, don Honorio Alonso Martínez; suplente, D. Valentín de Pablo Recacha.

Sección única de Vizmanos.—Presidente, don Esteban Malo García; suplente, D. Hipólito La fuente Martínez.

Sección única de Velamazán.—Presidente, D. Gregorio Martínez Contreras; suplente, don Lázaro Latorre Muñoz.

Sección única de Valdenebro.—Presidente, D. Lucas de la Blanca Jiménez; suplente, D. Lorenzo Vallejo Manrique.

Sección única de Barca.—Presidente, D. Mariano Antón y Antón; suplente, D. Pedro Tarancón Tarancón.

Sección única de Caltojar.—Presidente, don Guillermo Almería Miranda; suplente, D. Ciriaco Martínez Antón.

Sección única de Lodaes de Osma.—Presidente, D. Vicente Barrio Rupérez; suplente, don Eufrasio Rodríguez Pérez.

Sección única de Ocenilla.—Presidente, don Toribio Barnuevo Benito; suplente, D. Eustasio Verde Mateo.

Sección única de Pedrajas.—Presidente, don Tomás García y García; suplente, D. Ángel Durán Vera.

Sección única de Almarza.—Presidente, don Juan Ruiz y Ruiz; suplente, D. Arminio Guajardo Morandeiza.

Sección única de Yanguas.—Presidente, don Cirilo Alfaro Cuadra; suplente, D.^a Gregoria Zaiabardo Cascante.

Sección única de Alconaba.—Presidente, don Victoriano Rojas Sanz; suplente, D. Hilario Vargas del Río.

Sección única de La Cuesta.—Presidente, D. José Rubiato Martínez; suplente, D. Román Berdonces Palacios.

Sección única de Espejón.—Presidente, don Gregorio Alcalde García; suplente, D. Niceto Rubio Mata.

Sección única de Licéras.—Presidente, don Nicolás Andrés Estebanez; suplente, D. Francisco Sanz Vicario.

Sección única de Marazovel.—Presidente, D. Dimas Ortega Paredes; suplente, D. Constantino Paredes Paredes.

Sección única de Montuenga de Soria.—Presidente, D. Luis Dombón Gómez; suplente, don Cayo Zarza Urraca.

Sección única de Peñalba de San Esteban.—Presidente, D. Ambrosio Aguilera Lacal; suplente, D.^a Antonia Vallejo Martín.

Sección única de Torlengua.—Presidente, D. Juan Pérez Latorre; suplente, D. Ángel García Martínez.

Sección única de Torreblacos.—Presidente, D. Francisco Álvarez Maqueda; suplente, D. Luis Verdejo García.

Sección única de Villar del Río.—Presidente, D. Tomás López Cillero; suplente, D. Máximo Alonso Saenz.

Sección 1.^a de Deza, Norte.—Presidente, don Saturnino Antón Pérez; suplente, D. Pedro Remartínez Aleza.

Sección núm. 2.^a de Deza, Sur.—Presidente, D. Pascual Aguado Palacios; suplente, D. Justo Esteras González.

Sección única de Trévago.—Presidente, don Patricio Antón Carrascosa; suplente, D. Tomás Tutor Lázaro.

Sección única de Rollamienta.—Presidente, D.^a Gabriela Cámara Valdecantos; suplente, don Santiago Valdecantos y Valdecantos.

Sección única de Revilla de Calatañazor.—Presidente, D. Natalio de Miguel Oliva; suplente, Víctor Isla López.

Sección única de Fuentecantos.—Presidente, D. Santos Martínez Arribas; suplente, D. Dimas Laseca Martínez.

Sección única de Noviales.—Presidente, don Pedro Bahón Cubillo; suplente, D. Simón Vicente Vicente.

Sección única de Rebollar.—Presidente, doña Jacinta Aceña García; suplente, D.^a Petra Tierno Bartolome.



JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de las Estafetas designadas para la entrega de pliegos que contengan documentos electorales, en todas las elecciones que se celebren durante el año actual.

Gormaz.—Estafeta de Recuerda.

Villar del Ala. — Idem de este pueblo.

Canredondo.—Idem de este pueblo.

Santa Cruz. — Idem de Villar del Río.

Barrionmartín.—Idem de Almarza.

Oteruelos.— Idem de Pedrajas.

Caltojar.— Idem de Berlanga de Duero.

Almarza.— Idem de este pueblo.

Taroda.— Idem de Adradas.

Iruecha.— Idem de Arcos de Jalón.

Salduero.— Idem de este pueblo.

Medinaceli.— Idem de esta villa.

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado por el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publica a continuación la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1933

Distrito del Consistorio de Soria, Sección 1.^a — Audiencia provincial.

Sección 2.^a — Instituto provincial.

Sección 3.^a — Casa número 15 de la plaza de la Constitución.

Distrito del Salvador de Soria, Sección 1.^a — Diputación provincial.

Sección 2.^a — Escuela Normal de Maestros.

Sección 3.^a — Casa de la Sociedad de Obreros.

Sección 4.^a — Escuela de las Casas.

Distrito de la Colegiata de Soria, Sección 1.^a — Escuela del Carmen.

Sección 2.^a — Nuevo grupo escolar.

Sección 3.^a — Fielato de Aragón.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad

Habiendo interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo el Procurador D. Ecequiel Heras, en nombre y representación de D. Fernando del Cura Bravo, contra el Ayuntamiento de Montejo de Licerías sobre reclamación de 2.030 pesetas, importe de sus haberes durante el tiempo que desempeñó la Secretaría de aquel Ayuntamiento; por el presente se hace

público a fin de que cuantos tengan interés directo en el asunto se personen en forma en los autos y puedan coadyuvar en él con la Administración.

Soria 25 de Marzo de 1933.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, Manuel de V. Tutor. 572

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal D. Lorenzo García y otros, vecinos del agregado Aguilera, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia de fecha 17 del mes de Marzo de 1933, por el que se desestima la reclamación que interpusieron contra el presupuesto municipal formado por el Ayuntamiento de Bayubas de Abajo; por el presente se hace público para que cuantos tengan interés directo en el asunto se personen en los autos para coadyuvar en él con la Administración.

Soria 31 de Marzo de 1933.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, Manuel de V. Tutor. 572

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal D.^a Nicolasa García Pérez, vecina de Maján, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, por el que se le denegó la vecindad y por ello los aprovechamientos vecinales, cuyos acuerdos son de fechas 6 de Febrero último, confirmado en 7 de Marzo; este Tribunal acordó hacerlo público a fin de que cuantos tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración, se personen en forma en los autos.

Soria 23 de Marzo de 1933.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, Manuel de V. Tutor. 572

Juzgados municipales

HINOJOSA DEL CAMPO

D. Faustino Hernández Lozano, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal y su suplente, se anuncia su provisión en concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, a fin de que los aspirantes que se encuentren en condiciones legales puedan presen-

tar sus instancias documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Agreda, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Este municipio consta de 307 habitantes de derecho y 297 de hecho, no cobrando el Secretario mas que los derechos que le correspondan con arreglo al arancel.

Hinojosa del Campo 20 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Faustino Hernandez. 385

ALCOBA DE LA TORRE

De conformidad con las ordenes de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920 y cumpliendo lo ordenado por el inmediato superior jerárquico y hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, por el presente se anuncian para su provisión a concurso de traslado por espacio de treinta días a partir de la fecha en que este anuncio aparezca en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Los que reúnan las condiciones que determina la ley para el desempeño de estos cargos, deberán presentarse durante dicho plazo sus solicitudes ante el Sr. Juez de instrucción del partido.

Alcoba de la Torre 24 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Bonifacio Garcia. 448

VALDEPRADO

Vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado, los cuales han de proveerse por concurso de traslado de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre siguiente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, al Sr. Juez de primera instancia del partido de Agreda.

Este municipio consta de 493 habitantes y la dotación de dichas plazas consiste en los derechos de arancel.

Valdeprado 18 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Juan Miguel. 275

MATALEBRERAS

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se abre concurso por término de 30 días contados desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia para la provisión de las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, durante los cuales los aspirantes presentarán sus instancias debidamente

reintegradas al Sr. Juez de instrucción del partido; no tiene otros derechos que los de arancel.

Matalebreras 29 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Gil Ruiz. 503

BOOS

D. Restituto Jiménez Maqueda, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario y Secretario suplente, de este Juzgado municipal, se abre concurso por espacio de treinta días hábiles a contar desde el siguiente que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual los que se crean con derecho a solicitar y reúnan las condiciones prevenidas en el reglamento de 10 de Abril de 1871, pueden presentar sus solicitudes debidamente reintegradas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Burgo de Osma.

Boos 28 de Marzo de 1933. El Juez municipal, Restituto Jiménez. 475

VALDEMALUQUE

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel, y a fin de que sean provistas en forma legal en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se anuncian a concurso libre para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias, puedan solicitarlas en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus instancias debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Burgo de Osma.

Valdemaluque 29 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Angel Aylagas. 476

GORMAZ

D. Fernando Palomar Aparicio, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal de mi cargo, las cuales han de proveerse por concurso de traslado de conformidad con lo establecido en órdenes de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920, se abre concurso libre durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual, los que se crean con derecho a solicitarlas y reúnan las condiciones prevenidas en el reglamento de 10 de Abril de 1871, puedan presentar sus solicitudes debidamente reintegradas con arreglo a la

ley del Timbre vigente, y acompañadas de los documentos que dicho reglamento exige, al señor Juez de instrucción y de primera instancia de este partido de Burgo de Osma.

Gormaz 25 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Fernando Palomar 447

SOTO DE SAN ESTEBAN

D. Manuel Molinero Miguel, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que se hallan vacantes los cargos de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado y se anuncian para su provisión por concurso de traslación por plazo de 30 días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* conforme a las Reales órdenes de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920.

Las solicitudes debidamente documentadas las presentarán los aspirantes al Sr. Juez de instrucción del partido, dentro del plazo indicado pasado el cual se proveerán.

Se hace constar que esta villa consta de 348 habitantes y no tiene más derechos que los de arancel.

Soto de San Esteban 29 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Manuel Molinero. 477

VILLANUEVA DE GORMAZ

Hallándose vacantes las plazas de Secretario de este Juzgado y suplente, se anuncian a concurso libre por medio del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones legales, puedan solicitarlas en el plazo de 30 días, contados desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, ante el Sr. Juez de primera instancia de Burgo de Osma.

Villanueva de Gormaz 23 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Jorge de Mingo. 408

AYLAGAS

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real cédula de 9 de Diciembre siguiente, para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias pueden solicitarlas dentro del plazo de 30 días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, presentando las instancias documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia del Burgo de Osma, conforme está ordenado por la Superioridad; este Juzgado consta de 40 vecinos y el Secretario cobrará los derechos de arancel.

Aylagas 24 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Lamberto de Pablo. 415

OLMILLOS

Para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel. Las solicitudes debidamente documentadas y reintegradas de conformidad a las Reales órdenes de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920, se dirigirán al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido o al que suscriba, durante el plazo de 30 días contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*.

Olmillos 21 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Atanasio Ines. 414

BLACOS

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal con los derechos de arancel, se abre concurso de traslado por 30 días, a contar en que aparezca el presente en la *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo los que se crean con derecho a solicitarlas y reúnan las condiciones prevenidas en el reglamento de 10 de Abril de 1871, presentarán sus instancias ante el Sr. Juez de primera instancia de Burgo de Osma, acompañadas de los documentos que dicho reglamento exige.

Blacos 22 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Marcelo Pérez. 384

ATAUTA

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel, se anuncian a concurso de traslado por término de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes a dichas plazas deberán reunir las condiciones que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871, y presentar sus instancias ante el Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Atauta 21 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Zacarías Tomás. 425

VILLALVARO

D. Martín Romero Almazán, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso de traslado por espacio de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Bo-*

letin oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, durante el cual los que se crean con derecho a solicitarlas conforme determina el reglamento de 10 de Abril de 1871 y Reales órdenes de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920, puedan presentar sus solicitudes debidamente reintegradas al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido, acompañadas de los documentos que dicho reglamento exige.

Se hace constar que esta villa consta de 439 habitantes y no tiene más derechos que los del arancel.

Villálvaro 27 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Martín Romero. 463

VALDENEBRO

Vacantes los cargos de Secretario y su suplente de este Juzgado municipal, de conformidad con las Reales órdenes de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920, se anuncia la vacante de dichos cargos a concurso por traslado.

Los que se crean adornados de los requisitos que exige el vigente reglamento, presentarán sus instancias y demás documentos debidamente reintegrados en el Juzgado de 1.ª instancia de este partido, en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al en el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, transcurrido que sea se proveerán.

Valdenebro 23 de Marzo de 1923.—El Juez municipal, Silverio Nuñez. 406

CARACENA

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado por espacio de 30 días hábiles de que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el sueldo de los derechos de arancel; durante dicho plazo los aspirantes dirigirán las solicitudes al señor Juez de 1.ª instancia de este partido, para su nombramiento en forma legal.

Caracena 21 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Nicasio Martín. 382

SAN LEONARDO

Por término de treinta días a contar de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se anuncian las vacantes de Secretario y suplente de este Juzgado municipal a concurso de traslado, y las solicitudes serán presentadas ante el Juzgado de 1.ª instancia de este partido en el expresado tiempo.

San Leonardo 20 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Pablo Ayuso. 378

ALCUBILLA DEL MARQUES

D Sotero Romero Lafuente, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad por concurso de traslado y por el plazo de treinta días contados desde la publicación del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, de conformidad a las Reales órdenes de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920.

Las solicitudes debidamente documentadas las presentarán los aspirantes ante el Juzgado de 1.ª instancia del partido dentro del plazo indicado.

Alcubilla del Marqués 20 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Sotero Romero. 379

Ayuntamientos

NOVIERCAS

Autorizada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la Comisión gestora de la vida municipal de esta villa, para instruir expediente de apertura y limpia de ríos, arroyos y acequias en este término; cito por el presente edicto en primera convocatoria a todos los dueños o poseedores de fincas rústicas situadas en este dicho término, así vecinos de esta localidad como forasteros y a sus legítimos representantes y apoderados, para que el día 28 de Abril próximo venidero, a las diez de la mañana, se personen en el salón de sesiones de este Ayuntamiento a nombrar perito de parte de los propietarios, que en unión del que designe aquella Corporación de mi presidencia, reconozca el terreno y cumpla todo lo demás que previenen los artículos seis y siguientes de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841. Igualmente les cito a la reunión que con dicho objeto habrá de celebrarse en segunda convocatoria en el referido local a la hora de las catorce del mismo día, si a las diez no hubieren concurrido las dos terceras partes de contribuyentes; y les prevengo, que al que no concurra se le tendrá por conforme con los acuerdos que adopte la mayoría de los asistentes, lo mismo si se celebra la sesión en primera convocatoria, o sea a las diez, que si se verifica en segunda a las catorce.

Noviercas 31 de Marzo de 1933.—El Presidente de la Comisión municipal gestora, Julián Millán. 554